

MINUTA DE CONTRATO CON LOS DRAPAIRES

En la ciudad de Alcoy a

Reunidos X (fabricante) y D (drapaire), provistos de sus respectivas cédulas personales, libre y espontáneamente convienen lo siguiente:

1º - El Sr. X se obliga a dar piezas para tejer al Sr. D en las condiciones que se especifican en este contrato.

2º - El Sr. X pagará al Sr. D, por las piezas que éste le teja, los precios que se fijan en las tarifas aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre la Real Fábrica de Paños y la Sociedad la Primitiva, más un quince por ciento de aumento sobre todos ellos.

3º - De lo que tenga que pagar el Sr. X al Sr. D se harán los siguientes descuentos:

4º - Estos precios no regirán para las banderas, fijando los contratantes, cuando llegue la época de hacerlas, los que tengan que regir.

5º - En ningún caso ni para ningún efecto, se considerará al Sr. D obrero o dependiente del Sr. X.

6º - El Sr. D cumplirá estrictamente, respecto de sus obreros, todas las obligaciones que a los patronos imponen las vigentes leyes sociales, pudiendo exigirle el Sr. X, en cualquier momento, los justificantes de tal cumplimiento.

7º - Este contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por terminado en el momento que le convenga, avisando anticipadamente al otro con un plazo de

Y para que así consta firman este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha que al comienzo se indican.